

## PROTOCOLO DE LA UTN PARA LA ATENCIÓN DE ASPIRANTES Y ESTUDIANTES EN CONDICIÓN O EN SOLICITUD DE REFUGIO

(Aprobado en firme y por unanimidad por el Consejo Universitario mediante acuerdo 8-23-2018 de la sesión ordinaria 23-2018, realizada el 04 de octubre de 2018, según artículo 14).

### I. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo surge como una guía a los funcionarios para la atención de las personas solicitantes de refugio o en condición de refugio, en acompañamiento al Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 10-2017, realizada el 01 de junio del 2017, mediante acuerdo 08-10-2017, así como a la Carta de Entendimiento para la Cooperación Conjunta entre la Universidad Técnica Nacional y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el proceso educativo de personas en condición de refugio en la UTN, derivada del citado Convenio.

Nuestro país cuenta con un robusto marco jurídico que tutela los derechos y obligaciones de las personas extranjeras que habitan en el país. Este marco incluye los instrumentos de protección internacional ratificados por el Estado, las distintas leyes y la jurisprudencia.

En particular, nuestra Carta Magna garantiza que el territorio nacional es asilo para toda persona con fundados temores de ser perseguida, enfrente un peligro de ser sometida a tortura o no pueda regresar a otro país, sea o no de origen, donde su vida esté en riesgo, de conformidad con los instrumentos internacionales y regionales debidamente ratificados.

### II. DEFINICIÓN DE PERSONA EN CONDICIÓN DE REFUGIO

De conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, la Ley de Migración y Extranjería (No. 8764) y el Reglamento de Personas Refugiadas (No. 36831-G), el término refugiado se refiere a las personas extranjeras a quien el gobierno le ha reconocido tal condición como consecuencia de su persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de nacionalidad o residencia habitual y no pueda, o a causa de su persecución, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Para efectos de las garantías que amparan los derechos de las personas en refugio, el término se extiende también a aquellos solicitantes de la condición de refugiado, según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo.

Después de tres años de estar en condición de persona refugiada en Costa Rica, la persona refugiada puede optar además por tener la condición migratoria de residente permanente.

### III. PRINCIPIOS RECTORES

Son principios rectores en esta materia:

1. Principio de igualdad y no discriminación. Independientemente del proceso migratorio que se inicie, las autoridades deberán respetar y garantizar los derechos humanos de las personas solicitantes de la condición de refugiado, de las personas refugiadas y apátridas, sin discriminación alguna por motivos de etnia, origen, nacionalidad, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas, nivel económico o cualquier otra condición social o migratoria.

Las desigualdades entre los costarricenses y extranjeros deben ser ajustadas a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad y no contrarias a la naturaleza humana, derivadas de la naturaleza diferenciada de ambas categorías (Sala Constitucional, resolución 02-1998).

2. Principio del trato más favorable entre extranjeros. Se concederá a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

3. Principio de asistencia pública: Las autoridades concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

4. Principio de confidencialidad en el manejo de información relacionada con la condición de refugiado. La confidencialidad es el principio rector para el registro y manejo de la información de los solicitantes de la condición de refugiado y de las personas refugiadas declaradas. Encuentra su fundamento en el derecho humano a la intimidad, reconocido en diversos instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica, esencial para garantizar una protección internacional efectiva a las personas refugiadas. La falta de observancia de este principio puede tener serias repercusiones en materia de protección y de seguridad a las personas refugiadas y solicitantes, sus familiares y personas con las que se le pueda asociar, tanto en Costa Rica como en el país de origen.

5. Principio de ayuda administrativa. Las autoridades competentes tomarán las medidas oportunas para asistir a la persona refugiada o al solicitante de esta condición, respetando su derecho a no solicitar asistencia de las autoridades del gobierno de su país de origen o residencia habitual, cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones debieran, en circunstancias normales, requerir los servicios consulares de su país de origen o residencia habitual en el país de asilo, para la obtención de documentos oficiales, tales como documentos de viaje, traducciones, legalización de certificados de nacimiento, estado civil, antecedentes penales, estudios académicos y/o técnicos y demás actos administrativos, en los casos en que el ente persecutor sea el Estado o cuando no se haya suscrito protocolo facultativo entre Costa Rica y su país de origen o residencia habitual. En caso de que la documentación aportada por el solicitante o la persona que tenga el estatus de refugiado se presuma fraudulenta se activará el proceso administrativo correspondiente.

Los demás principios y normas contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y todas aquellas disposiciones aplicables del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ratificados por el país.

### III. ENFOQUES

Son enfoques orientadores para el análisis e interpretación de este protocolo:

1. Enfoque de derechos humanos. El Estado tiene la responsabilidad de generar condiciones para el bienestar y desarrollo de todas las personas, sin importar su sexo, género, origen étnico, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, identidad de género, orientación sexual y condición migratoria.
2. Enfoque diferenciado. Las autoridades nacionales promoverán y aplicarán un enfoque diferenciado en el tratamiento de los casos, partiendo y tomando en cuenta las consideraciones y necesidades individuales de los apátridas, personas menores de edad no acompañados, víctimas de trata, mujeres y hombres víctimas de violencia basada en género, solicitantes de la condición de persona refugiada.
3. Enfoque de género. Obligación de los funcionarios de aplicar en sus gestiones el Enfoque de Género, el cual se caracteriza por la observancia de la realidad con base en las variables sexo, género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado.
4. Enfoque de diversidad. Reconoce la diversidad como inherente a la condición humana y como una característica que aporta al desarrollo humano de los países. Reconoce, además, que hay determinados grupos en desventaja social debido a construcciones y estereotipos creados a partir de sus realidades.
5. Enfoque de integración. Desde este enfoque se reconoce la importancia de que todas las personas que habitan un territorio sean tomadas en cuenta para alcanzar objetivos de desarrollo y bienestar. El enfoque de integración está estrechamente ligado al concepto de cohesión social, y busca la incorporación social y productiva de las personas migrantes.
6. Enfoque de participación social. Reconocimiento de que la participación es un derecho inherente a las personas y las organizaciones, y no es susceptible a la valoración del Estado.
7. Enfoque de seguridad humana. La seguridad humana se entiende como una condición fundamental para el adecuado ejercicio de los derechos humanos y para que las personas alcancen el bienestar en el marco de una vida digna, saludable y placentera.
8. Enfoque de interculturalidad. Reconoce que Costa Rica es un país con una gran diversidad cultural y social, donde conviven diversas culturas con estilos de vida diferentes.

#### IV. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE CASOS

##### **Pautas generales para las personas aspirantes que solicitan a ingresar a la UTN en condición o en solicitud de refugio**

1. Ingrese al sitio web oficial de la universidad, [www.utn.ac.cr](http://www.utn.ac.cr)
2. En el menú superior, ingrese al ícono “Admisión”. Ahí se encontrará el enlace que lo llevará al formulario de solicitud de admisión. (del 22 de agosto al 15 de octubre).
3. Proporcione los datos que se solicitan
4. Seleccione la opción enviar a la solicitud de admisión
5. Imprima o guarde el comprobante emitido por el sistema.
6. Al correo personal reportado le llegará la clave de ingreso, la cual le será solicitada para realizar cambios, reimprimir el comprobante y consultar su cita de matrícula y estado

##### **Extranjeros con estudios de secundaria únicamente**

1. Para aplicar la nota de presentación, debe presentar una certificación con las notas de todas las materias académicas del penúltimo año completo aprobado y de los dos primeros trimestres o el primer semestre del último año según corresponda.
  - a. Se considera el promedio de las notas en las materias básicas o afines al área correspondiente a los contenidos equivalentes a idioma del país de origen, Estudios Sociales, Matemática, Idioma Extranjero, una materia del área de Ciencias y Educación Cívica.
  - b. En caso que no se cuente con el registro del promedio de su nota de presentación o su equivalente, se les asignará 28 como nota de presentación.
2. En caso de ser admitido o estar en la lista de elegibles, debe presentar en la cita de matrícula:
  - a. Copia y original vigente del Documento de Identificación de Migración y Extranjería (DIMEX) o el Carné Provisional de Solicitante de Refugiado.
  - b. Presentar el original y copia del dictamen de reconocimiento que haya emitido la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública (MEP) en cuanto al nivel de estudios secundarios, o el comprobante de solicitud del trámite. En este último caso deberá firmar una declaración jurada.
  - c. Comprobante impreso de la boleta “Estudiante de Nuevo Ingreso”.

##### **NOTAS IMPORTANTES:**

1. El correo personal reportado en la solicitud de admisión es el medio por el cual se comunicará toda la información referente al proceso de admisión, razón por la cual es importante que utilice un correo personal y lo digite correctamente.
2. En caso de poseer la certificación de notas en un idioma distinto al español, ésta deberá ser traducida al idioma oficial de Costa Rica.
3. El apostillado no es un requisito indispensable para la recepción de documentos en virtud del principio de asistencia administrativa.

## **Persona en condición de refugio con estudios superiores en universidades extranjeras**

1. Reconocimiento de estudios que no hayan culminado en la obtención de un grado:
  - a. El estudiante solicita el reconocimiento y equiparación de estudios en los tiempos establecidos por el Calendario Institucional.
  - b. El estudiante acompaña la solicitud con:
    - i. El original y fotocopia de certificación de materias aprobadas con el número de créditos y señalando la escala de calificación y la nota mínima de aprobación, firmada y sellada por la institución de procedencia.
    - ii. La certificación de los programas de las materias aprobadas que va a someter a reconocimiento, con códigos y detalle de los programas, debidamente sellados y firmados en cada página por la Universidad de procedencia; y en los que coincida el nombre y año de curso con los señalados en la certificación de materias aprobadas; con excepción de los casos de reconocimiento automático.
    - iii. En el caso de documentos en otro idioma diferente al español, deberá aportarse la traducción oficial.
  - c. El estudiante completa y firma la declaración jurada sobre la validez de los documentos aportados sobre estudios realizados en el país persecutor. Para aquellos estudios cursados en un país distinto al país de su origen, el documento deberá venir apostillado.
  - d. Registro Universitario, a través de la Dirección de Cooperación Externa y el ACNUR, comprueba la validez del documento presentado por el estudiante sobre los estudios realizados en el país persecutor.
  - e. Se continúa con el procedimiento establecido por el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de la UTN.
2. Equiparación de títulos o grados:
  - a. La persona presenta el título a la Oficina de Reconocimientos y Equiparación de Grado (ORE), CONARE<sup>1</sup>.
    - i. ORE contacta a ACNUR para su colaboración en la obtención de documentos que respalden la gestión.
    - ii. ORE traslada a la UTN la documentación obtenida.
  - b. Registro Universitario traslada a la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones (CRE) la documentación.
    - i. La CRE de la UTN valora si la información aportada es suficiente.
    - ii. La CRE prescinde del apostillado.
  - c. Se continúa con el procedimiento establecido por el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de la UTN.

---

<sup>1</sup> Procedimiento así definido por la Oficina de Reconocimientos y Equiparación de Grados, CONARE



## V. ANEXOS

**Imagen 1. Documento de Identidad de Migración y Extranjería (DIMEX).**



Cuando la persona es reconocida como refugiada, recibe un DIMEX, que es el documento que las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería emiten a las diferentes categorías migratorias. Con el fin de preservar la confidencialidad y evitar reacciones de estigmatización que puedan ir en contra del bienestar de la persona, el DIMEX no hace referencia a la condición de persona refugiada, sino que contiene la leyenda “Categoría Especial” y “Libre Condición” que se refiere a que la persona refugiada goza de los mismos derechos y deberes que un costarricense excepto que no pueden intervenir en asuntos políticos del país, por ejemplo, no pueden votar en las elecciones presidenciales. Este documento tiene una validez de 2 años.

**Imagen 2. Carné Provisional de Solicitante de Refugio.**



Cuando la persona solicitante formaliza su solicitud de la condición de refugiado ante el Subproceso de Refugio, el día de la entrevista, se le entrega un carné que le acredita e identifica como tal. Este documento es una identificación provisional que debe renovarse cada 6 meses.